

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

05 OCT 2021

U.M.H. 2020-0509

Continuando con el trámite procesal, SE DISPONE:

Tener en cuenta que la curadora ad-litem de los herederos indeterminados del causante JUSTINO ALFONSO CHACON CUBILLOS, contesto la demanda en el término concedido por la ley, sin proponer excepciones.

Fijar como gastos de curaduría la suma de \$ 800.000, los que deberán ser cancelados por la parte actora.

Señalar la hora de las 11:30 del día 24 del mes de febrero del año 2022, para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el art. 372 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes, que su no asistencia y a la de sus apoderados les acarreara las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G.P. que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”.

Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte.

Requerir a las partes para que comparezcan a la diligencia 30 MINUTOS ANTES DE LA HORA PROGRAMADA.

NOTIFÍQUESE

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ